1009.0001.1095

San José del Guaviare, 23 de noviembre de 2026

Doctora:
IRMA LILIANA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
Secretaria jurídica departamental

Señor:
JAVIER FELIPE MÉNDEZ RODRÍGUEZ
Observante
RL. INVERSIONES NUTRIR SAS
Ciudad

Señor:
JOSÉ ANTONIO MÉNDEZ SIMÓN
Observante
RL. RESGUARDO INDÍGENA LA FUGA
Ciudad

Asunto: **RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES – LICITACIÓN PÚBLICA LPN-021-2026.**

Cordial saludo.

Atendiendo a los principios constitucionales de la función administrativa, moralidad administrativa, contratación estatal y Generales del Derecho, teniendo en consideración que, actualmente se está adelantando el proceso de Licitación Pública LPN-021-2026, y que se realizó la publicación de prepliegos de condiciones del referido Proceso, mediante el cual se recepcionaron dos observantes, estos son, ***(i)*** la Razón Social ***Inversiones Nutrir SAS***., representada legalmente por parte del señor Javier Felipe Méndez Rodríguez, y ; ***(ii) Resguardo Indígena La Fuga*** Representado legalmente por el señor José Antonio Méndez Simón; así las cosas esta Secretaria procede a abordar las observaciones allegadas de la siguiente manera a saber:

I. OBSERVACIONES DEL RESGUARDO INDÍGENA LA FUGA

En su ´solicitud, el Resguardo Indígena La Fuga, aborda un acápite de antecedentes previo a realizar las observaciones en concreto, véase:

NIT 800.103.196-1
Calle 8 No. 24 -115, San José del Guaviare
Correo: atencionalciudadano@sedguaviare.gov.co

Primero. El Resguardo Indígena La Fuga ha presentado ante la Secretaría de Educación Departamental dos solicitudes formales relacionadas con la contratación de alimentación escolar para la vigencia 2027, antes de que dicha entidad cargara el proceso de contratación, las cuales fueron radicadas los días 23 de julio, 12 de agosto y la última donde se incluyeron las concertaciones y avales de las respectivas sedes educativas solicitadas para atención el día 21 de octubre de 2026.

Segundo. En dichas comunicaciones manifestó expresamente su interés en participar en la operación del servicio para las sedes indígenas Morichal Viejo y Coro Coro, solicitando considerar el régimen especial previsto para los pueblos indígenas.

Tercero. Las solicitudes invocaron la Resolución 18858 de 2018 del Ministerio de Educación Nacional, que contiene lineamientos para la atención del PAE en establecimientos que atienden población mayoritariamente indígena o están ubicados en territorios indígenas.

Cuarto. Posteriormente el día 03 de noviembre se publicó el proceso LPN 021 de 2026, que, según la información conocida por el resguardo, incluye estas sedes, sin que se haya conocido una motivación específica sobre la aplicación o no del régimen diferencial solicitado, lo cual evidencia la no atención de las solicitudes realizadas por este resguardo indígena.

Quinto. El interés del resguardo se limita a las residencias educativas ubicadas en las sedes educativas de Morichal Viejo y Coro Coro, y no comprende la atención de todas las residencias escolares agrupadas en el proceso. Esta agrupación dificulta materialmente su participación.

Frente a esta situación en particular, este despacho debe indicar que, respecto a las solicitudes por parte del observante, consistentes en su interés de hacer pate del proceso contractual correspondiente, y que, atendiendo al principio de planeación, esta dependencia estructuró el proceso contractual de manera integral, abordando la totalidad de Residencias Escolares del Departamento del Guaviare, y asimismo, se contestó al observante, que al momento de surtirse el proceso correspondiente se postulara para los fines pertinentes

Por otra parte, la elaboración del proyecto se adelantó el pasado 15 de septiembre de 2026, y que el observante habría allegado las actas de concertación de manera posterior, a la elaboración del proyecto.

Así las cosas, el observante realizó las siguientes solicitudes a saber:

NIT 800.103.196-1
Calle 8 No. 24 -115, San José del Guaviare
Correo: atencionalciudadano@sedguaviare.gov.co

4. Solicitudes concretas.

PRIMERA. Revisar la estructuración técnica, jurídica y contractual de la LPN 021 de 2026 respecto de las sedes Morichal Viejo y Coro Coro.

SEGUNDA. Excluir dichas sedes del alcance de la licitación, mediante los ajustes legalmente procedentes, para evaluar una contratación diferenciada.

TERCERA. Determinar motivadamente la procedencia de la contratación directa con el Resguardo Indígena La Fuga, conforme a la Resolución 18858 de 2018 y demás normas aplicables, previa verificación de los requisitos jurídicos, técnicos, administrativos y de experiencia.

CUARTA. Incorporar y valorar las dos manifestaciones de interés previamente radicadas por el resguardo.

QUINTA. Informar las razones técnicas y jurídicas por las cuales se incluyeron estas sedes en el proceso general pese a las solicitudes previas.

SEXTA. Convocar una mesa técnica y jurídica con la Secretaría de Educación, la dependencia jurídica competente y los representantes del resguardo.

SÉPTIMA. En caso de negar la exclusión o la modalidad de contratación solicitada, emitir respuesta de fondo y motivada, con indicación de las normas y hechos específicos que sustentan la decisión.

OCTAVA. Evaluar los ajustes al cronograma que resulten legalmente procedentes para responder esta observación oportunamente, sin afectar la continuidad del servicio en 2027.

II. CONTESTACIÓN A OBSERVACIONES DEL RESGUARDO INDÍGENA LA FUGA

La Secretaría de Educación Departamental, dentro del proceso de seguimiento a la Estrategia de Residencias Escolares, respetuosamente, se permite informar.

La ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA agradece la participación del interesado y reconoce la importancia de las observaciones presentadas, así como su interés en contribuir al fortalecimiento de los mecanismos de transparencia, vigilancia, control y protección de los recursos públicos destinados a la ejecución de la Estrategia de Residencias Escolares, cuyo propósito fundamental es garantizar el acceso, la permanencia y el bienestar de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios del servicio de alimentación escolar y permanencia en el sector educativo para así propender y promover

el derecho al efectivo acceso a la educación, inclusive en contextos territoriales tan particulares como los que dan génesis a la presente estrategia.

Teniendo en cuenta que, el oficio allegado por el observante no ostenta una estructura de observación puntual a obligaciones del prepliego de condiciones del proceso que hoy atañe, sino se avizora en unas pretensiones, este Despacho procede a abordar las mismas en el orden que se enunciaron:

1. Atendiendo que, si bien se realizó la formulación el proyecto que hoy atañe, mediante el cual se ha venido adelantando el proceso de Licitación LPN-021-2026, por necesidad de cumplir con la congruencia de la estrategia y de elaborar un sobrio ejercicio que optimice la calidad de los derechos incorporados por medio de la prestación del servicio derivada en el contrato a satisfacer, en concordancia con el decálogo de derechos previamente referidos, y entre esa estructuración se evidenció la incorporación de las Sedes Morichal, ubicada en el Municipio de El Retorno Guaviare, y Coro Coro ubicada en el Municipio de San José del Guaviare.

   Ahora bien, de manera sobreviniente se avizora en el presente proceso, que, existe una manifestación potestativa de la comunidad beneficiaria, en ser beneficiarios del servicio, por parte del observante, ello por medio de los documentos denominados como avales, por lo que, respecto a esta novedad, es procedente una evaluación normativa, que demanda una reestructuración el proceso que atañe, situación que en los siguientes numerales se abordará.

2. Teniendo en consideración que, existió de manera sobreviniente la enunciación de dicho interés por medio de los avales de dichas comunidades, la situación jurídica del presente proceso demanda una mutación, consistente en lo pretendido por el observante, pero previo a ello, es importante justificar dicha situación con el fin de evaluar, si existe un riesgo a la prestación el servicio público de educación de los prominentes beneficiarios de las Residencias Escolares ubicadas en las Sedes Morichal, ubicada en el Municipio de El Retorno Guaviare, y Coro Coro ubicada en el Municipio de San José del Guaviare.

   La exclusión de las Residencias previamente referidas, en el proceso que hoy atañe, supondría en primer medida un riesgo o una vulneración a la garantía de cobertura de los derechos propios de la estrategia de los prominentes beneficiarios de esas Residencias, empero, la exclusión del presente proceso precontractual, de dichas Residencias, no connota en esencia la exclusión del proyecto de Residencias Escolares, lo que demandaría a la entidad iniciar de manera paralela, los trámites administrativos y financieros correspondientes para adelantar un proceso con dichas Residencias.

NIT 800.103.196-1
Calle 8 No. 24 -115, San José del Guaviare
Correo: atencionalciudadano@sedguaviare.gov.co

Por otra parte, dar trámite a una contratación diferenciada, la entidad territorial, una vez evaluada esta situación sobreviniente, deberá dar trámite a otro proceso totalmente diferente al presente y mediante el cual, se pronunciaría al momento de su debido trámite, es decir, la constitución de los soportes presupuestales para ello.

3. Referente al particular, al momento de constituir los documentos y trámites administrativos presupuestales para satisfacer la cobertura de las Residencias Escolares de las Sedes Morichal, ubicada en el Municipio de El Retorno Guaviare, y Coro Coro ubicada en el Municipio de San José del Guaviare, se evaluaría las condiciones jurídicas, técnicas, y administrativas correspondientes para evaluar una contratación directa con el observante, ello en el entendido que dicha situación atendería a un proceso contractual totalmente diferente al que hoy atañe, y que una manifestación de esas condiciones en este momento, no tendría vinculación ni efecto jurídico, por ausencia de los soportes administrativos, técnicos y presupuestales debidamente fundamentados, lo cual una vez materializado ello, esta entidad se pronunciaría de fondo, para los fines legales pertinentes.

4. Una vez se surta el trámite administrativo y presupuestal del proceso a adelantar con las Residencias previamente referidas, es procedente la incorporación de los mentados documentos para los fines pertinentes, siendo que, a esta altura, dichos documentos no podrían ser incorporados al presente trámite, por tratarse dicha manifestación potestativa de la comunidad, de un sector que no hace parte del presente trámite.

5. Acorde a lo previamente referido, se indicó en el acápite fáctico que dicha situación fue de manera sobreviniente para esta entidad, siendo aplicable el principio de "*Ad impossibilia nemo tenetur*".

6. Teniendo en cuenta, la solicitud en particular, se indica que una vez abordados los componentes administrativos y financieros para el proceso que se adelantará de manera paralela a la presente licitación (si es del caso), se realizará la convocatoria para adelantar la solicitada mesa técnica.

7. Referente a esta solicitud, teniendo en consideración lo previamente indicado, este despacho no ve la necesidad de un pronunciamiento a la misma, por haber accedido a lo requerido y haber indicado la motivación de ello.

8. Teniendo en consideración que, la exclusión de las Residencias Escolares de las Sedes Morichal, ubicada en el Municipio de El Retorno Guaviare, y Coro Coro ubicada en el Municipio de San José del Guaviare, del presente proceso de licitación, no afectaría el presente proceso contractual, ni el servicio; ahora bien, una vez adelantados los trámites financieros y administrativos del proceso propio de las Residencias en comento, esta entidad abordaría el proceso correspondiente con estas de manera célere, pretendiendo no afectar la continuidad del servicio, sino buscando garantizar la misma.

NIT 800.103.196-1
Calle 8 No. 24 -115, San José del Guaviare
Correo: atencionalciudadano@sedguaviare.gov.co

III. OBSERVACIONES DE LA RAZÓN SOCIAL INVERSIONES NUTRIR SAS.

1. Protocolos de emergencia y rutas institucionales.

Los tutores de las residencias escolares desarrollarán actividades de acompañamiento, orientación, supervisión y cuidado integral de los estudiantes residentes, garantizando su bienestar, seguridad, convivencia y permanencia en el sistema educativo, mediante el seguimiento permanente de sus rutinas académicas y personales y la articulación con la institución educativa y las familias.

El servicio comprenderá:

- Acompañamiento cotidiano a los estudiantes residentes durante los horarios definidos en el plan de operación.
- Apoyo a las rutinas de convivencia, descanso, higiene personal y organización de las actividades cotidianas, dentro de las funciones autorizadas.
- Observación preventiva y comunicación oportuna de situaciones que puedan comprometer la salud, seguridad o integridad de los residentes.
- Aplicación de protocolos de emergencia y activación de las rutas institucionales correspondientes.
- Registro de novedades, incidentes, ausencias y demás eventos relevantes.
- Apoyo al fortalecimiento de la convivencia, el respeto y la resolución pacífica de conflictos.
- Comunicación de novedades a los responsables designados por el establecimiento educativo.

2. Ámbito Personal, Emocional y de Salud

- Acompañamiento afectivo: Brindar apoyo emocional continuo para ayudar a los niños a manejar la distancia de sus familias y fortalecer su autoestima.
- Hábitos de vida saludable: Supervisar y enseñar rutinas de higiene personal, cuidado de la salud, descanso adecuado y alimentación equilibrada.
- Atención en crisis: Actuar de inmediato ante emergencias médicas, malestares físicos o problemas emocionales, activando los protocolos del centro
- Seguimiento individual: conocer las necesidades particulares de cada estudiante y hacer seguimiento a su adaptación y desarrollo

GUAVIARE

- Cumplimiento normativo: Velar por el respeto al reglamento interno de la residencia y garantizar los derechos de los NNJA (Niños, Niñas, Jóvenes y Adolescentes)
- PGIRE Plan de gestión Integral del riesgo escolar, (rutas de evacuación, como actuar en emergencias, anticipación de riesgos)
- Pautas de crianzas trabajo infantil y recreación

NIT 800.103.196-1
Calle 8 No. 24 -115, San José del Guaviare
Correo: atencionalciudadano@sedguaviare.gov.co

Teniendo en cuenta las obligaciones establecidas en el proyecto de pliego de condiciones, relacionadas con la aplicación de protocolos de emergencia, la activación de rutas institucionales, la atención en situaciones de crisis y el Plan de Gestión Integral del Riesgo Escolar (PGIRE), solicitamos respetuosamente a la entidad suministrar los documentos en los cuales se encuentren definidos dichos procedimientos.

Esta información resulta indispensable para garantizar la adecuada capacitación del personal contratado, así como para delimitar sus responsabilidades y competencias frente a las diferentes situaciones que puedan presentarse durante la ejecución contractual.

Es pertinente señalar que, durante la ejecución del contrato anterior, dicha documentación fue solicitada sin que fuera suministrada al operador.

Por lo anterior, solicitamos que estos documentos sean puestos a disposición del contratista de manera oportuna, con el fin de garantizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contractuales.

2. Inclusión de la relación presupuestal en el pliego de condiciones

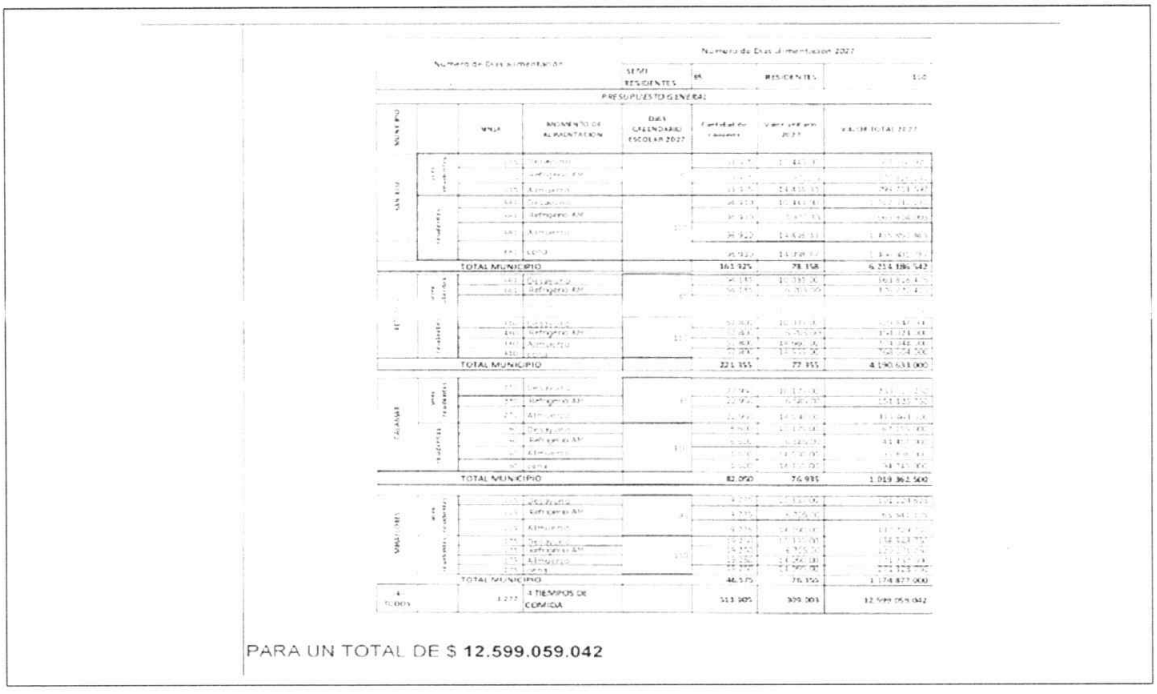

PARA UN TOTAL DE $ **12.599.059.042**

Solicitamos respetuosamente a la entidad incorporar en el pliego de condiciones definitivo la relación detallada del presupuesto oficial del proceso de contratación, teniendo en cuenta que actualmente dicha información se encuentra únicamente relacionada en los estudios previos.

Lo anterior, con la finalidad de garantizar la uniformidad y coherencia de los documentos que integran el proceso contractual, facilitar la estructuración de las propuestas económicas y brindar mayor claridad a los interesados respecto de los valores y cantidades contemplados por la entidad.

3. Definición del plazo correspondiente a la etapa de alistamiento

1. Ejecutar la etapa de alistamiento dentro del plazo estipulado (xx días hábiles contados a partir de la firma del acta de inicio), elaborando, radicando y sometiendo a revisión y aprobación de la Entidad Territorial el Plan de Alistamiento con la totalidad de sus documentos técnicos, organizacionales, logísticos, sanitarios, financieros y de compras públicas locales, conforme a los exigencias de la Resolución 003 de 2026 y las modificaciones de la Resolución 0155 de 2026 de la UApA (o la norma vigente).

Solicitamos a la entidad precisar el número de días hábiles establecidos para la ejecución de la etapa de alistamiento, toda vez que en el proyecto de pliego de condiciones no se encuentra definido dicho plazo.

4. Certificación médica del personal manipulador de alimentos

1) Hoja de vida con sus respectivos soportes (debe estar completamente diligenciado en todos sus apartes y firmada)
2) Copia Cedula de ciudadanía
3) Fotocopia de la libreta militar o certificado que acredite la definición de la situación militar (hombres menores de 50 años), si aplica.
4) Certificados antecedentes Disciplinarios, Fiscales, Judiciales, Medidas Correctivas RNMC
5) Certificado de Consulta de Inhabilidades por Delitos Sexuales Contra Menores de 18 años. (según Ley 1918 de 2018).
6) Certificación médica, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, en la cual conste la aptitud para manipular alimentos de acuerdo con lo establecido en la normatividad sanitaria vigente; la certificación debe presentar

Secretaría Jurídica

NIT 800.103.196-1
Centro Administrativo Departamental
Carrera 24 N° 7 - 81 San José del Guaviare
Línea de Atención Ciudadana (57) 318 3511088

GOBERNACIÓN DE
GUAVIARE

fecha de expedición no mayor a 3 meses con relación a la fecha de presentación de ofertas.

Solicitamos respetuosamente a la entidad reconsiderar la exigencia establecida en el ítem 6, correspondiente a la acreditación de la certificación médica de aptitud para la manipulación de alimentos durante la presentación de las ofertas.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, durante la etapa precontractual, no existe certeza respecto de la adjudicación del contrato, por lo que exigir estos documentos de manera anticipada representa una carga económica y administrativa para los potenciales oferentes.

En consecuencia, solicitamos que este requisito sea trasladado a la etapa de alistamiento, previo al inicio de las actividades de manipulación de alimentos, garantizando así el cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente.

De manera alternativa, en caso de que la entidad considere necesario mantener dicha exigencia durante la presentación de las ofertas, solicitamos eliminar la condición relativa a que la fecha de expedición de la certificación médica no sea superior a tres (3) meses, considerando que el artículo 11 de la Resolución 2674 de 2013 establece la obligación de realizar el reconocimiento médico, como mínimo, una vez al año, sin perjuicio de los controles adicionales que resulten necesarios.

5. Definición de las condiciones básicas de la estrategia

OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: El Departamento se obliga a:

1. Facilitar la infraestructura de bodegas, cocina y comedor, menaje de cocina y comedor de acuerdo a la capacidad instalada y garantizar las condiciones básicas de la estrategia de alimentación escolar.
2. Cancelar el valor del contrato en la oportunidad y forma pactada.
3. Hacer seguimiento y control a la ejecución del objeto contractual.
4. Adoptar las medidas necesarias para mantener las condiciones económicas existentes al momento de contratar.
5. Programar con el operador y/o contratista la coordinación de la ejecución del contrato.
6. Ejecutar en general las obligaciones que surjan de la naturaleza del contrato.
7. Las demás que se deriven de los Artículos 2° y 4° de la Ley 80 de 1993.

En relación con las obligaciones a cargo del departamento, particularmente aquella que establece el deber de garantizar las condiciones básicas de la estrategia de alimentación escolar, solicitamos a la entidad precisar el alcance de dicha disposición.

Resulta necesario que se establezcan de manera expresa las condiciones mínimas de infraestructura, dotación, equipamiento, servicios públicos y demás requerimientos operativos que serán garantizados por la entidad.

NIT 800.103.196-1
Calle 8 No. 24 -115, San José del Guaviare
Correo: atencionalciudadano@sedguaviare.gov.co

6. Condiciones de pago contra entrega a proveedores

OBLIGACIONES DEL OPERADOR EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE COMPRAS LOCALES:

1. En cumplimiento de la Ley 2046 de 2020, el contratista deberá, invertir al menos el 30% de los recursos ejecutados para la compra de alimentos, adquiriéndolos directamente a los pequeños productores agropecuarios locales, productores de la agricultura campesina, familiar o comunitaria locales, organizaciones de estos productores o a las industrias y emprendimientos agroalimentarios que procesen materias primas adquiridas directamente a estos productores locales: estas adquisiciones deben reunir las características de calidad establecidas en los lineamientos de la modalidad. Adicionalmente en el caso de alimentos, deben cumplir características de calidad e inocuidad de alimentos establecidas en la Resolución 335 del 2021, Decreto 3075 de 1997, Resolución 2674 de 2013, o la que haga sus veces.
2. Pagar oportunamente a los proveedores y presentar paz y salvo mensual o de acuerda con su política de pago.
3. Pagar contra entrega el, o los productos adquiridos a los pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, o de sus organizaciones. La forma de pago utilizada por el Contratista para realizar el pago de los productos a los pegueros productores y demás actores de la agricultura campesina familiar y comunitaria, o de sus organizaciones, se deberá realizar por transferencia bancaria a cuentas de ahorros, cuentas corrientes o transferencias a través de billeteras digitales, depósitos de bajo monto o transferencias a cuentas de ahorros de trámite simplificado (CATS). Para pagos en efectivo de requiere autorización previa del supervisor.
4. El operador deberá informar al supervisor del contrato las compras realizadas bajo este concepto mediante un informe escrito en castellano estrictamente organizado de acuerdo con ley 594 del año 2000 (Ley general de archivo) con los soportes correspondientes en original (Listado de proveedores, Facturas y/o formatos de requisición donde se especifique: tipo de alimento y/o víveres cantidad comprada, frecuencia de la compra y precio.

En relación con el numeral 3 de las obligaciones del operador en el marco de la estrategia de compras públicas locales, solicitamos respetuosamente a la entidad revisar y reconsiderar el alcance operativo de la obligación de realizar los pagos contra entrega.

Las organizaciones empresariales cuentan con procedimientos administrativos, financieros y contables previamente establecidos, mediante los cuales se garantiza el adecuado manejo de los recursos, la trazabilidad de las operaciones comerciales y la verificación de los bienes adquiridos.

Estos procedimientos comprenden, entre otros aspectos, la recepción de los productos, la verificación de las cantidades y condiciones de calidad e inocuidad, la revisión de los soportes documentales y la autorización de los pagos por parte del área competente.

Adicionalmente, dadas las particularidades geográficas y operativas de las residencias escolares del departamento del Guaviare, la recepción de los productos en campo es realizada por los ecónomos, quienes no cuentan con funciones de tesorería ni autorización permanente para el manejo de recursos destinados al pago de proveedores.

La asignación de recursos económicos a dicho personal se realiza de manera excepcional, cuando se presentan necesidades urgentes de abastecimiento, y se encuentra sujeta a procedimientos internos de autorización y posterior legalización mediante los respectivos soportes.

NIT 800.103.196-1
Calle 8 No. 24 -115, San José del Guaviare
Correo: atencionalciudadano@sedguaviare.gov.co

Reconocemos la finalidad de la Ley 2046 de 2020, el Decreto 248 de 2021 y los lineamientos aplicables a las compras públicas locales, orientados a proteger los intereses económicos de los pequeños productores agropecuarios y de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria.

No obstante, consideramos necesario que la implementación de esta obligación contemple las particularidades administrativas, financieras, tecnológicas y geográficas propias de la operación en el territorio.

Por lo anterior, solicitamos a la entidad revisar y modificar la redacción del numeral 3, de manera que:

- Se permita la verificación de las condiciones de calidad, cantidad e inocuidad de los productos como requisito previo a la autorización del pago.
- Se permita la realización de pagos directamente desde el área contable o de tesorería del operador, sin que ello implique la asignación permanente de recursos económicos a los ecónomos.

La presente solicitud no pretende desconocer los derechos de los pequeños productores, sino garantizar que el cumplimiento de esta obligación se realice bajo condiciones que permitan un adecuado control administrativo, financiero y contable de los recursos.

7. Alcance de la obligación de suministro de energía eléctrica

23. El contratista deberá asegurar el suministro de energía eléctrica tres horas diarias en cada establecimiento educativo donde se desarrolle el contrato. Para ello, la entidad contratante garantizará los equipos generadores de energía y el contratista garantizará el combustible y

GOBERNACIÓN DE
GUAVIARE

demás insumos necesarios para cumplir con el suministro de energía, el cual corresponde a la entrega del combustible que trata el presupuesto del proyecto y especificado en el anexo 3.2 (Promedio combustible mensual por cada Establecimiento Educativo).

En relación con la obligación contractual número 23, mediante la cual se establece que el contratista deberá asegurar el suministro de energía eléctrica durante tres (3) horas diarias en cada establecimiento educativo, solicitamos a la entidad precisar el alcance de dicha obligación.

En particular, solicitamos aclarar si la responsabilidad del operador se limita al suministro de las cantidades de combustible establecidas en el Anexo 3.2 o si, por el contrario, comprende la garantía efectiva de la prestación del servicio de energía eléctrica durante las tres (3) horas diarias.

Asimismo, solicitamos aclarar la periodicidad con la cual deberán entregarse las cantidades de combustible relacionadas en el anexo.

8. Publicación del Anexo 3 – Elementos de aseo

> 21. El contratista dotará, mantendrá y reemplazará en cada uno de los EE focalizados con la estrategia de residencia escolar cada vez que se deterioren los implementos de aseo estipulados en el Anexo 3.- Distribución de Elementos De Aseo - Gas - Combustible por sede con estrategia de internado para garantizar la limpieza y la desinfección en las áreas correspondientes a (bodega, cocina, comedor), dormitorio, lavamanos, lavaderos, baños y duchas de dormitorios de las áreas que corresponden el servicio de internado.

Solicitamos respetuosamente a la entidad realizar la publicación del Anexo 3, denominado «Distribución de Elementos de Aseo – Gas – Combustible por sede con estrategia de internado», al cual se hace referencia dentro de las obligaciones específicas del contratista.

9. Conductos regulares para el reporte de novedades operativas

> 14. Informar oportunamente al coordinador o responsable de la residencia sobre faltantes, deterioro, vencimiento, pérdida, daño, contaminación o cualquier otra irregularidad relacionada con alimentos, insumos, equipos, herramientas, bienes o elementos de la residencia.

En relación con la obligación número 14, solicitamos ajustar su redacción, de manera que el deber de informar oportunamente al coordinador o responsable de la residencia escolar se limite a los faltantes, deterioro, pérdida, daño o cualquier otra irregularidad relacionada con los equipos, herramientas, bienes y demás elementos propios de la residencia escolar.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la administración, control, abastecimiento y manejo de los alimentos e insumos necesarios para la prestación del servicio corresponden directamente al contratista, por lo que su seguimiento y gestión deben realizarse a través de los canales administrativos y técnicos establecidos por este.

En consecuencia, consideramos necesario excluir del numeral las referencias a alimentos e insumos, así como las situaciones relacionadas con su vencimiento o

NIT 800.103.196-1
Calle 8 No. 24 -115, San José del Guaviare
Correo: atencionalciudadano@sedguaviare.gov.co

contaminación, dado que estos aspectos corresponden al ámbito de responsabilidad y gestión del operador y no a las competencias propias de los coordinadores de las residencias escolares.

Por lo anterior, solicitamos que el numeral 14 sea ajustado para delimitar la obligación de reporte exclusivamente a los equipos, herramientas, bienes y elementos pertenecientes a las residencias escolares.

10. Periodicidad y ejecución del plan de muestreo microbiológico

El contratista deberá ejecutar el plan de muestreo microbiológico sobre la totalidad de los tipos de muestra en el mes dos (2) y en el mes cuatro (4). Lo anterior, sin perjuicio de realizar los muestreos adicionales que sean necesarios como consecuencia de resultados no conformes, emergencias sanitarias o requerimientos directos de la Entidad Territorial y la supervisión contractual.

La ejecución de la totalidad de los tipos de muestreo microbiológico durante los meses segundo y cuarto no resulta técnicamente viable, teniendo en cuenta que el Anexo 5 de la Resolución 0003 de 2026, modificado por la Resolución 0155 de 2026, establece criterios diferenciados de periodicidad según el tipo de alimento, el análisis requerido y el riesgo sanitario. Por tanto, la programación de estos muestreos debe responder a las frecuencias aplicables y a la pertinencia técnica de cada análisis.

Adicionalmente, cuando se trata de contratos de menor cuantía y alcance operativo, es necesario considerar la naturaleza de las muestras, los análisis requeridos, la capacidad operativa de los laboratorios, las condiciones de conservación y transporte, así como las dificultades de acceso a las residencias escolares del departamento.

Por lo anterior, solicitamos que se establezca una única jornada de toma de muestras microbiológicas durante la ejecución del contrato, de acuerdo con los criterios de pertinencia técnica y las frecuencias que resulten aplicables.

NIT 800.103.196-1
Calle 8 No. 24 -115, San José del Guaviare
Correo: atencionalciudadano@sedguaviare.gov.co

11. Distribución de responsabilidades entre ecónomos y tutores

19. Velar por el adecuado uso, cuidado, conservación y mantenimiento de los bienes, equipos, utensilios, herramientas y demás elementos asignados a la cocina, comedor, bodega, lavandería, dormitorios, áreas comunes y demás espacios de la residencia escolar.

Se solicita respetuosamente aclarar y ajustar el alcance de las responsabilidades establecidas en el numeral 19, teniendo en cuenta que las actividades de cuidado, conservación y mantenimiento de los bienes, equipos, utensilios y demás elementos de la cocina, comedor, bodega y áreas comunes corresponden a las funciones propias de los ecónomos.

En cuanto a los espacios de lavandería y dormitorios, se considera pertinente que su cuidado, conservación y adecuado uso se encuentren dentro de las responsabilidades de los tutores, teniendo en cuenta que estos tienen a su cargo el acompañamiento permanente de los estudiantes, el apoyo en sus actividades y la orientación en el cuidado de los espacios que utilizan.

Por lo anterior, se solicita que el numeral precise esta distribución de responsabilidades, con el fin de evitar duplicidad o asignación de funciones que no corresponden a cada cargo.

12. Solicitud de eliminación de la obligación de disponer de personal adicional por municipio.

18. El contratista deberá ubicar y/o disponer de una oficina en San José del Guaviare que fungirá como sede principal dentro del departamento, tan pronto se tenga ubicada y debidamente operativa debe entregarse al supervisor del presente contrato, copia legible del contrato de arrendamiento e informar al mismo para que este adelante una visita de inspección al lugar; de igual manera el operador deberá contar con personal idóneo en cada municipio del departamento del Guaviare para que informe, realice seguimiento y de atención prioritaria a contingencias derivadas de ejecución de la operación del contrato.

NIT 800.103.196-1
Calle 8 No. 24 -115, San José del Guaviare
Correo: atencionalciudadano@sedguaviare.gov.co

Se solicita respetuosamente retirar del numeral 18 el apartado que establece que el operador deberá contar con personal idóneo en cada municipio del departamento del Guaviare para informar, realizar seguimiento y brindar atención prioritaria a las contingencias derivadas de la ejecución del contrato.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la estructura de personal definida en el pliego de condiciones se encuentra establecida de acuerdo con los cargos y cantidades requeridos para la prestación del servicio en cada residencia escolar. En este sentido, no se contempla la contratación de personal adicional por municipio para desarrollar las actividades señaladas, ni se evidencia una asignación presupuestal destinada a cubrir los costos que implicaría dicha obligación.

Por lo anterior, se considera pertinente eliminar este requerimiento, dado que representa una obligación adicional que no se encuentra contemplada en la planeación del personal ni en la estructura económica del contrato.

13. Aclaración del alcance de los informes de desarrollo de los niños.

4. Relación con las Familias y la Institución

- Comunicación familiar: Mantener informados a los padres, madres o tutores legales sobre la evolución escolar, de salud y conductual del menor.
- Registro y reportes: Elaborar informes periódicos sobre el desarrollo de cada niño para la dirección de la residencia escolar.

Se solicita respetuosamente aclarar y especificar el alcance de la obligación denominada «Registro y reportes», en la cual se establece la elaboración de informes periódicos sobre el desarrollo de cada niño para la dirección de la residencia escolar.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dicha obligación corresponde a las funciones asignadas a los tutores, cuyo perfil de formación requerido es técnico o tecnológico. Por tanto, es necesario precisar qué tipo de información deben contener estos informes y si hacen referencia al seguimiento académico, nutricional, social, psicológico o al desarrollo integral de los niños.

Así mismo, se solicita delimitar el alcance de los reportes que deben elaborar los tutores, considerando que las valoraciones y conceptos especializados en áreas como psicología y nutrición corresponden a profesionales competentes en dichas disciplinas.

Por lo anterior, se solicita especificar el contenido, alcance y periodicidad de estos informes, de manera que las responsabilidades asignadas sean acordes con el perfil y las competencias del personal requerido.

NIT 800.103.196-1
Calle 8 No. 24 -115, San José del Guaviare
Correo: atencionalciudadano@sedguaviare.gov.co

14. Precisión del término «acompañamiento afectivo» en las funciones de los tutores.

2. Ámbito Personal, Emocional y de Salud • Acompañamiento afectivo: Brindar apoyo emocional continuo para ayudar a los niños a manejar la distancia de sus familias y fortalecer su autoestima.
Se solicita respetuosamente revisar y precisar el término «acompañamiento afectivo» utilizado en la obligación de brindar apoyo emocional continuo a los niños, teniendo en cuenta que las funciones de los tutores están orientadas al acompañamiento, cuidado, protección y orientación de los niños, niñas y adolescentes durante su permanencia en la residencia escolar. Lo anterior, considerando que la expresión puede generar interpretaciones ambiguas respecto al alcance de la relación entre el tutor y los menores de edad.

15. Aclaración de las condiciones de entrega y abastecimiento de insumos en las residencias escolares.

GUAVIARE 1. El operador, deberá realizar entrega de los alimentos necesarios para el cumplimiento de la minuta aprobada para el presente objeto contractual, así como elementos de aseo, combustible, de lunes a viernes, en el siguiente horario (7 00 am. a 3:00 p.m.) en las Residencias Escolares.
Se solicita respetuosamente revisar y ajustar el apartado en el que se establecen días y horarios específicos para la entrega de alimentos, elementos de aseo y combustible en las residencias escolares, teniendo en cuenta que el objeto contractual corresponde al suministro de raciones preparadas y servidas en sitio, y no al suministro de víveres o materias primas mediante entregas programadas a las residencias. En este sentido, la adquisición, abastecimiento, transporte y distribución de los insumos necesarios para la preparación de los alimentos hacen parte de la logística y organización interna del operador, por lo que establecer días y horarios específicos para dichas entregas limita la capacidad de organización logística y operativa del contratista. Por lo anterior, se solicita eliminar la restricción de días y horarios establecida en este apartado y precisar que la obligación del operador consiste en garantizar la disponibilidad oportuna de los insumos necesarios para la preparación de los alimentos, así como el cumplimiento de la minuta patrón aprobada, las cantidades y los ciclos de menús establecidos, garantizando la preparación y el servicio de las raciones contratadas en las condiciones y horarios definidos para la atención de los beneficiarios

IV. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LA RAZÓN SOCIAL INVERSIONES NUTRIR SAS

La Secretaría de Educación Departamental, dentro del proceso de seguimiento a la Estrategia de Residencias Escolares, respetuosamente, se permite informar.

La ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA agradece la participación del interesado y reconoce la importancia de las observaciones presentadas, así como su interés en contribuir al fortalecimiento de los mecanismos de transparencia, vigilancia, control y protección de los recursos públicos destinados a la ejecución de la Estrategia de Residencias Escolares, cuyo propósito fundamental es garantizar el acceso, la permanencia y el bienestar de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios del servicio de alimentación escolar y permanencia en el sector educativo para así propender y promover el derecho al efectivo acceso a la educación, inclusive en contextos territoriales tan particulares como los que dan génesis a la presente estrategia.

En relación con las solicitudes formulada, la Entidad considera desarrollar una a una las mismas a saber:

1. Respecto a la observación No 01, consistente en la aplicación de protocolos de emergencia, la activación de rutas institucionales, la atención en situaciones de crisis y el Plan de Gestión Integral del Riesgo Escolar (PGIRE), esta entidad se permite indicar que dichos soportes serán allegados al momento de la suscripción contractual, buscando garantizar lo requerido en el componente de riesgos.

2. Respecto a la observación No 02, consistente en la inclusión de la relación presupuestal, es pertinente indicar que, acorde a las observaciones previamente surtidas por parte del otro observante, se ajusta el referido presupuesto atendiendo la exclusión de las Residencias relacionadas en numerales anteriores, siendo el presupuesto, el siguiente:

NIT 800.103.196-1
Calle 8 No. 24 -115, San José del Guaviare
Correo: atencionalciudadano@sedguaviare.gov.co

Número de Dias alimentación				Número de Dias alimentación 2027			
				SEMI RESIDENTES	85	RESIDENTES	110

PRESUPUESTO GENERAL

MUNICIPIO		NNJA	MOMENTO DE ALIMENTACION	DIAS CALENDARIO ESCOLAR 2027	Cantidad de raciones	Valor unitario 2027	VALOR TOTAL 2027
SAN JOSE	semi residentes	635	Desayuno	85	53.975	10.443,00	563.660.925
		635	Refrigerio AM		53.975	6.870,33	370.826.062
		635	Almuerzo		53.975	14.816,33	799.711.412
	residentes	721	Desayuno	110	79.310	10.443,00	828.234.330
		721	Refrigerio AM		79.310	6.870,33	544.885.872
		721	Almuerzo		79.310	14.816,33	1.175.083.132
		721	cena		79.310	14.098,67	1.118.165.518
TOTAL MUNICIPIO					**161.925**	**78.358**	**5.400.567.251**
RETORNO	semi residentes	661	Desayuno	85	56.185	10.035,00	563.816.475
		661	Refrigerio AM		56.185	6.705,00	376.720.425
		661	Almuerzo		56.185	14.660,00	823.672.100
	residentes	368	Desayuno	110	40.480	10.035,00	406.216.800
		368	Refrigerio AM		40.480	6.705,00	271.418.400
		368	Almuerzo		40.480	14.660,00	593.436.800
		368	cena		40.480	14.555,00	589.186.400
TOTAL MUNICIPIO					**209.035**	**77.355**	**3.624.467.400**
CALAMAR	semi residentes	270	Desayuno	85	22.950	10.175,00	233.516.250
		270	Refrigerio AM		22.950	6.585,00	151.125.750
		270	Almuerzo		22.950	14.530,00	333.463.500
	residentes	60	Desayuno	110	6.600	10.175,00	67.155.000
		60	Refrigerio AM		6.600	6.585,00	43.461.000
		60	Almuerzo		6.600	14.530,00	95.898.000
		60	cena		6.600	14.355,00	94.743.000
TOTAL MUNICIPIO					**82.050**	**76.935**	**1.019.362.500**
MIRAFLORES	semi residentes	115	Desayuno	85	9.775	10.335,00	101.024.625
		115	Refrigerio AM		9.775	6.705,00	65.541.375
		115	Almuerzo		9.775	14.090,00	137.729.750
	residentes	175	Desayuno	110	19.250	10.335,00	198.948.750
		175	Refrigerio AM		19.250	6.705,00	129.071.250
		175	Almuerzo		19.250	14.090,00	271.232.500
		175	cena		19.250	14.095,00	271.328.750
TOTAL MUNICIPIO					**48.575**	**76.355**	**1.174.877.000**
(4) TODOS		3.005	4 TIEMPOS DE COMIDA		**501.585**	**309.003**	**11.219.274.151**
TOTAL VALOR RACIONES 2027							**11.219.274.151**

3. Respecto a la observación No 03, consistente en la definición del plazo correspondiente a la etapa de alistamiento, es menester indicar que, por lapsus calami, se omitió registrar la cantidad de días correspondientes a la obligación

NIT 800.103.196-1
Calle 8 No. 24 -115, San José del Guaviare
Correo: atencionalciudadano@sedguaviare.gov.co

proyectada, los cuales corresponden a veinte (20) días hábiles contados a partir de la firma del acta de inicio, quedando dicha obligación de la siguiente manera a saber:

> *«Ejecutar la etapa de alistamiento dentro del plazo estipulado (20) días hábiles contados a partir de la firma del acta de inicio), elaborando, radicando y sometiendo a revisión y aprobación de la Entidad Territorial el Plan de Alistamiento con la totalidad de sus documentos técnicos, organizacionales, logísticos, sanitarios, financieros y de compras públicas locales, conforme a los exigencias de la Resolución 003 de 2026 y las modificaciones de la Resolución 0155 de 2026 de la UApA (o la norma vigente).»*

4. Respecto a la observación No 04, consistente en reconsiderar la exigencia de acreditar la certificación médica de aptitud para la manipulación de alimentos a la presentación de ofertas, y trasladar dicha obligación a la etapa de alistamiento, por considerar el postulante que ello, representa una carga económica y administrativa, sin tener la certeza de la adjudicación del proceso contractual, de manera subsidiaria el postulante solicitó diferir la condición relativa a la fecha de expedición de la mentada certificación médica, de tres (03) meses, y mantener el término de la misma sujeto a la vigencia legal que regla el Articulo 11 de la Resolución 2674 de 2011, frente a esto, el Departamento no puede pasar desapercibido que, es imperioso, que al momento de adelantar proceso contractual, se garanticen las condiciones técnicas, para el óptimo desarrollo del objeto del proyecto, y ello se verifica mediante dichas certificaciones, por lo que no es viable, ni técnica, ni jurídicamente, atendiendo al principio de congruencia, y de planeación suprimir ese requerimiento, y trasladarlo a una etapa de ejecución contractual, en donde pueden materializarse varios riesgos que impedirían de manera sobreviniente garantizar ese componente intrínseco del debido manejo de las actividades a desarrollar.

Por otra parte, respecto a la solicitud subsidiaria, el Departamento avizora que la misma es ajustada a derecho, pues la certificación medico laboral de esa naturaleza acorde a la norma referida, si ostenta una vigencia de 1 año a partir de su expedición, por lo cual si sería viable acceder a dicho petitorio subsidiario, con la condición de identificar la fecha mediante la cual fenezca la vigencia de dicho certificado, y en el término inmediato, garantizando el operador, cobertura idónea del talento humano, sin interrupción de esa condición.

Para lo cual en el pliego de condiciones quedará de la siguiente manera:

> *«Certificación médica, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, en la cual conste la aptitud para manipular alimentos de acuerdo con lo establecido en la normatividad sanitaria vigente, la cual es de un año a partir de su expedición»*

NIT 800.103.196-1
Calle 8 No. 24 -115, San José del Guaviare
Correo: atencionalciudadano@sedguaviare.gov.co

5. Respecto a la observación No 5, consistente en el deber de garantizar las condiciones básicas de la estrategia de alimentación escolar, atendiendo a dicha solicitud, esta entidad debe indicar que:

(i) La infraestructura no denota un factor de riesgo tanto para la estrategia, esto es, la operación y logística que ostenta, también para el talento humano contratado por parte del operador, así como los beneficiarios de la estrategia, situación que esta entidad garantizaría acorde a la estructura del proyecto adelantado.

(ii) El componente de dotación y equipamiento por parte de esta entidad se encuentra debidamente fundamentado, siendo que, se garantiza la dotación de equipos que tienen la destinación y finalidad de garantizar toda la operatividad de la estrategia de Residencias Escolares

(iii) Respecto a servicios públicos, la entidad garantiza los mismos, acorde a la estructura del proyecto adelantado.

6. Respecto a la observación No 6, consistente en reconsiderar el alcance operativo en el marco de la estrategia de compras públicas locales, puntualmente a la exigencia de evidenciar el pago contra entrega a los productores locales; Debe destacarse que dicha situación si bien está facultada por parte de la Ley 2046 de 2020, en tanto permite esta forma de pago para dar cumplimiento a dicho requerimiento legal, también lo es, que se facultan otras formas de evidenciar el debido pago a los productores locales, siendo que omitir dicha situación seria *contra legem* a lo esgrimido en el articulo 10 de la referida norma.

Ahora bien, es cierto que el observante expone una dinámica administrativa y contable que identifica una cadena de trabajo que fenecería en una autorización para realizar los pagos, así como lo propone en los siguientes términos:

> *«Se permita la realización de pagos directamente desde el área contable o de tesorería del operador, sin que ello implique la asignación permanente de recursos económicos a los ecónomos»*

Dicha situación jamás puede socavar el deber legal de garantizar el marco de la ley 2046 de 2020, ahora bien, las condiciones territoriales si pueden denotar una dificultad administrativa, empero dicha situación puede ser informada y debidamente soportada en el ejercicio de seguimiento a la Supervisión, en donde se logre evidenciar el pago efectivo de ese tipo de productos, con la periodicidad acorde a la mensualidad ejecutada.

Por todo lo anterior, esta Dependencia no accede a la observación No 6.

NIT 800.103.196-1
Calle 8 No. 24 -115, San José del Guaviare
Correo: atencionalciudadano@sedguaviare.gov.co

7. Respecto a la observación No 7, consistente en aclarar la obligación consistente al suministro de energía mínimo tres (03) horas diarias, es pertinente indicar que, dicha obligación se satisface mediante el suministro de gasolina, limitándose la obligación al operador de suministrar la gasolina para esos fines; ahora bien, es pertinente aclarar que ese suministro deberá surtirse de manera mensual.

8. Respecto a la observación No 08, consistente en publicar el anexo 3 denominado *"Distribución de Elementos de Aseo – Gas – Combustible por sede con estrategia de internado"* , es menester indicar que, por lapsus calami, se omitió dicha situación y que la misma se anexa al presente de la siguiente manera a saber:

3.2 Distribución de Elementos De Aseo – Gas por sede en restaurante escolar

PRODUCTO	CANTIDAD MÍNIMA Y PERIODICIDAD
Escoba plástica grande	1
Trapero de Hilaza, sin goma	1
Recogedor de basura de plástico	1
Cepillo largo cerdas duras	1
Cepillo de mano cerdas duras	1
Esponja plástica para el lavado de ollas.	2
Detergente biodegradable para lavado de platos y batería de cocina, desengrasante, con componentes sulfurados, inoloro y biodegradable, en barra, crema polvo o líquido.	2 kilos/Litros mensuales por cada 100 cupos
Esponja abrasiva	2 unidades mensuales
Desinfectante líquido	2 litros mensuales por cada 100 cupos
Jabón para aseo general, inoloro y biodegradable, en polvo o líquido	2 kilos/Litros mensuales por cada 100 cupos
Jabón antibacterial líquido para desinfección de manos, en dispensador y con identificación del producto, inoloro.	300 cc mensuales, por cada manipulador de alimentos
Bolsas plásticas biodegradables para los residuos orgánicos e inorgánicos. Su tamaño debe corresponder al tamaño de la caneca específica.	A necesidad de acuerdo a los volúmenes de residuos generados
Kit de canecas para manejo de residuos	2 canecas por cada comedor escolar. Material: Polietileno de alta densidad. (verificar colores). Debidamente identificadas, entregadas al inicio del contrato
Papel higiénico	Mínimo 1 rollo mensual por cada manipulador de alimentos
Gas (en caso de no contar con suministro de gas por red)	Pipeta de gas de acuerdo a la capacidad del servicio, la pipeta se debe reponer una vez se termine su contenido.

3.3 Distribución de elementos de aseo por sede en los baños y dormitorios de las residencias escolares

NIT 800.103.196-1
Calle 8 No. 24 -115, San José del Guaviare
Correo: atencionalciudadano@sedguaviare.gov.co

ELEMENTO	CANTIDAD
escoba	1 mensual
trapero	1 mensual
cepillo de inodoro	1 mensual
desinfectante liquido	4 litros mensuales (la cantidad puede variar según las disoluciones que se requieran y la necesidad de desinfeccion)
Jabón para aseo general, inoloro y biodegradable, en polvo o líquido.	4 kilos/Litros (la cantidad puede variar según las diluciones que se requieran y la necesidad de uso)
guantes de limpieza	2 pares mensuales

9. Respecto a la observación No 9, consistente en ajustar la redacción de la obligación de informar oportunamente al coordinador o responsable del residencia escolar, sobre faltantes, deterioro, pérdida, daño o cualquier otra irregularidad relacionada con alimentos, insumos, equipos, herramientas, bienes y demás elementos propios de la residencia escolar, pretendiendo el observante excluir de dicha obligación, el componente de alimentos e insumos, en su exposición el observante indica que esa situación, corresponde directamente al contratista, alegando que su seguimiento y gestión deberían realizarse a través de los canales administrativos y técnicos establecidos por este.

Frente al particular, el Departamento debe indicar que esta obligación ostenta un óptimo ejercicio de Supervisión, mediante el cual se realiza un seguimiento del componente alimenticio, evitando dilaciones en dicho seguimiento, sino por el contrario permitiendo un ejercicio necesario y debidamente articulado para garantizar el servicio, no suprimiendo dicha potestad en los Coordinadores.

Por todo lo anterior, esta Dependencia no accede a la observación No 10.

10. Respecto a la Observación No 10, correspondiente a la ejecución de la totalidad de los tipos de muestreo microbiológico, que se proyectaron como 2 para toda la ejecución contractual, y en la solicitud del observante se indicó que no era técnicamente viable realizar esa cantidad de muestreos acorde al Anexo 5 de la Resolución 0003 de 2026, modificado por la Resolución 0155 de 2026, de lo cual el Departamento considera acceder a dicha solicitud por ser ajustada a la Norma en comento, dado que el periodo de ejecución contractual no sería superior a 6 meses, por lo cual se accede a dicha solicitud y exigir un muestreo microbiológico al contrato

que se suscriba producto del presente proceso, quedando dicha obligación de la siguiente manera:

« El contratista deberá ejecutar el plan de muestreo microbiológico sobre la totalidad de los tipos de muestra en el mes tres (3), sin perjuicio de realizar los muestreos adicionales que sean necesarios como consecuencia de resultados no conformes, emergencias sanitarias o requerimientos directos de la Entidad Territorial y la supervisión contractual. »

11. Respecto a la Observación No 11, correspondiente a el numeral 19, teniendo en cuenta que las actividades de cuidado, conservación y mantenimiento de los bienes, equipos, utensilios y demás elementos de la cocina, comedor, bodega y áreas comunes corresponderían realmente a las funciones propias de los ecónomos, siendo pertinente aclarar dicha situación, y acceder a lo peticionado por el observante, consistente en distribuir las funciones de tutores y ecónomos de la siguiente manera:

(i) Las actividades de cuidado, conservación y mantenimiento de los bienes, equipos, utensilios y demás elementos de la cocina, comedor, bodega y áreas comunes corresponden a las funciones propias de los ecónomos, y;

(ii) El cuidado conservación y adecuado uso de los espacios de lavandería y dormitorios, son responsabilidades de los tutores.

12. Respecto a la observación No 12, correspondiente a la eliminación del numeral 18 el cual establece que el operador deberá contar con personal idóneo en cada municipio del departamento del Guaviare para informar, realizar seguimiento y brindar atención prioritaria a las contingencias derivadas de la ejecución del contrato; frente al particular, se debe aclarar que dicha situación ya se encuentra abordada por medio de los Coordinadores, y que dicha obligación se entendería como duplicada, así las cosas, acorde a lo pretendido por el observante, el Departamento considera pertinente acceder a dicho requerimiento, por generar una confusión que ya se encuentra garantizada y abordada con el talento humano requerido para la operación, en concreto para el seguimiento y atención prioritaria a las contingencias derivadas de la ejecución del contrato.

Por todo lo anterior, esta Dependencia accede a la observación No 12 y procede a suprimir la obligación observada.

13. Respecto a la Observación No 13, correspondiente a aclarar y especificar el el alcance de la obligación denominada *"Registro y reportes"*, en la cual se establece la elaboración de informes periódicos sobre el desarrollo de cada niño para la

NIT 800.103.196-1
Calle 8 No. 24 -115, San José del Guaviare
Correo: atencionalciudadano@sedguaviare.gov.co

dirección de la residencia escolar, frente al particular el observante requirió la delimitación de dichos informes, previendo constatar si ello es en materia académica, nutricional, social, psicológico o al desarrollo integral de los niños; en el marco del proceso que se adelanta, el perfil de tutor, compete las siguientes calidades a saber:

> *«Formación técnica, tecnológica o profesional relacionada con educación, psicología, trabajo social, desarrollo infantil, atención a la primera infancia o áreas sociales y comunitarias»*

Atendiendo a que, dentro de los requerimientos para el perfil, es pertinente la aplicación de unos conocimientos adquiridos acorde a unas áreas de conocimiento que ostentan herramientas, así como reglas de la experiencia, que pueden identificar aspectos que, si bien no pretenden un seguimiento terapéutico u ocupacional, porque contrario a lo que se infiere en la observación, el rol de los tutores, consiste en verificar por medio del acompañamiento a los beneficiarios, aspectos que puedan inferir si existe algún componente de riesgo en el área de conocimiento específica, o si quiera, dentro de las reglas de la experiencia que se adquiere con ocasión a este tipo de ejercicios en esas áreas de conocimiento.

Por otra parte, al momento de iniciar el proceso contractual, por parte de los profesionales psicosociales de apoyo a la supervisión contractual, se indicará, un modelo de seguimiento, así como las herramientas puntuales para dar aplicación a ese componente requerido, y el seguimiento de las rutas competentes a saber.

14. Respecto a la Observación No 14, correspondiente a revisar y precisar el término *"acompañamiento afectivo"* ello en consideración a una posible indebida interpretación de la relación que ostentarían los tutores para con los beneficiarios de la estrategia; así las cosas, es pertinente recordar que el perfil de tutor atiende a los siguientes requerimientos del perfil:

> *«Formación técnica, tecnológica o profesional relacionada con educación, psicología, trabajo social, desarrollo infantil, atención a la primera infancia o áreas sociales y comunitarias»*

Así las cosas, se indica que el perfil requerido cuenta con unas herramientas de conocimiento y aplicación específico que propenden una dinámica de seguimiento para con los beneficiarios, quienes son menores de edad, y que, acorde a ello, ese acompañamiento afectivo se puede confundir en un ejercicio de seguimiento, acorde a lo indicado en la anterior contestación a la observación en concreto, dado que dicha orientación a aspectos comportamentales se surte en el ejercicio con el docente orientador de la Institución Educativa, y en eventual caso con los apoyos psicosociales propios de la estrategia, por lo tanto, es pertinente suprimir dicha actividad observada por parte del observante, por identificarse duplicidad en ella con la observación precedida.

NIT 800.103.196-1
Calle 8 No. 24 -115, San José del Guaviare
Correo: atencionalciudadano@sedguaviare.gov.co

Por todo lo anterior, esta Dependencia accede a la observación No 14 y procede a suprimir la obligación observada.

15. Respecto a la Observación No 15, consistente a realizar la entrega de alimentos necesarios para el cumplimiento de la minuta aprobada para el presente objeto contractual, ello en un horario establecido de lunes a viernes, de 7 a.m. a 3 p.m. en las Residencias Escolares, indicando el observante que el objeto contractual se circunscribe a la entrega de raciones preparadas y servidas en sitio, y no al suministro de víveres, materias primas, alegando que la logística para la adquisición, abastecimiento, transporte y distribución de insumos corresponden exclusiva y discrecionalmente al operador, y que dicha situación en concreto, limitaría la capacidad de organización logística del contratista; frente al particular el Departamento se abstiene de acceder a la solicitud del observante, ello en consideración a la filosofía de la estrategia, con ocasión a que en el ejercicio de la supervisión contractual, el seguimiento de entregas, así como el informe de entrega y suministro de dichos insumos, permite un seguimiento en tiempo real, no solo nominal sino inminente, tanto de las cantidades y calidades para cumplir el objeto contractual, y garantizar así un seguimiento verificable de esos elementos que satisfarán un cumulo de derechos incorporados en la estrategia, que corresponden a la integridad de ellos y la debida y sana alimentación, es por todo lo anterior que, no se accede a dicha solicitud, atendiendo que es menester garantizar unas condiciones idóneas, para así materializar efectivamente la entrega de la ración preparada, y como herramienta de seguimiento sobre las características de productos, mercado y demás aspectos que permitan ir mejorando la estrategia.

Ahora bien, puede acontecer que eventualmente, por aspectos de fuerza mayor o caso fortuito, el operador no pueda dar cumplimiento tácito a ese requerimiento particular, siendo que el Departamento podría inferir ello, para así evitar un incumplimiento nominal de ese componente, siempre y cuando el operador allegue soporte debidamente justificado de ello.

V. CONSIDERACIONES FINALES DEL DEPARTAMENTO.

El Departamento del Guaviare reitera su compromiso con el fortalecimiento de los mecanismos de vigilancia, supervisión, seguimiento y control de la Estrategia de Residencias Escolares, así como con la protección de los recursos públicos y la garantía del servicio de alimentación escolar y permanencia en el sector educativo para así propender y promover el derecho al efectivo acceso a la educación, inclusive en contextos territoriales tan particulares como los que dan génesis a la presente estrategia

En consecuencia, la Entidad continuará desarrollando las actividades de seguimiento y verificación de la operación del programa mediante los mecanismos administrativos, técnicos, nutricionales, sanitarios, documentales y de control establecidos en la normatividad vigente y en los documentos contractuales.

Atentamente

CESAR ALONSO QUEVEDO HERRERA
Secretario de Educación

***Proyectó**:*

Erick Adeni Hinestroza Rengifo-Líder área de cobertura Educativa EAHR

Nereida Pérez Liz – Apoyo profesional Residencias Escolares C-

NIT 800.103.196-1
Calle 8 No. 24 -115, San José del Guaviare
Correo: atencionalciudadano@sedguaviare.gov.co